



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipaquete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°31-2022-AL-MPC

Cañete, 24 de febrero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución Nro. 02 de fecha 04 de noviembre de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el Expediente N° 00335-2019-26-0801-JR-LA-02, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone: "los Obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, el inc. 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú dispone que "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, describe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, con Resolución Nro. 02 de fecha 04 de noviembre de 2021, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el Expediente N° 00335-2019-26-0801-JR-LA-02, en el cual "DISPONE REQUIERASE a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, para que en el plazo de CINCO DIAS, CUMPLA con: 1) RECONOCER el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado, con el recurrente, en calidad de obrero en el cargo de serenazgo u otro de igual jerarquía nivel o categoría con similar remuneración, bajo el régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 desde la fecha de ingreso primero de mayo del dos mil catorce al treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, el cual continuara por haber suscrito contrato a plazo indeterminado a partir del primero de febrero del dos mil diecisiete hacia adelante, suscribiendo el respectivo contrato e INCORPORAR al demandante a la planilla de remuneraciones de obreros municipales, por el periodo reconocido, bajo apercibimiento de multa progresiva y compulsiva, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que pudiera derivarse por su incumplimiento. 2) ORDENE que la Municipalidad demandada pague a favor del demandante la suma de doce mil ochocientos veintitrés soles con veinticinco céntimos, por los siguientes conceptos: i) Por compensación por tiempo de servicios, cuatro mil quinientos veinticuatro soles con treintiocho céntimos. Los cuales deberán ser depositados en una entidad financiera

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

correspondiente; ii) Por gratificaciones, la suma de cinco mil cuatrocientos treintitres soles con ochentisiete céntimos; y iii) Por asignación familiar, la suma de dos mil ochocientos sesenticinco soles, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 47° del Texto Único Ordenado, debiéndose cursar el oficio respectivo a la entidad demandada (...);

Que, con Informe N° 00594-2021-GPPM/MPC, de fecha 07 de diciembre de 2021, la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano, Gerente de Procuraduría Pública Municipal informa sobre lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

Que, con Informe N° 210-2022-SGRRHH-MPC, de fecha 28 de enero de 2022, la Lic. Greysi Miluska Leon Mayta, Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita opinión legal sobre la incorporación del Sr. Luis Alberto Luyo Vicente;

Que, con Informe N° 027-2022-GAJ-MPC, de fecha 04 de febrero de 2022, el Abg. Pierre Kevin Gonzales Ormeño, Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: "3.1 Se dé estricto y oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional de las disposiciones recatadas en el expediente N° 00335-2019-26-0801-JR-LA-02, expuesta en la Resolución N° 02 de fecha 04/Noviembre/2021 del Juzgado de Trabajo - Sede Central, indica referente al Escrito N° 5679-2021, presentado por LUIS ALBERTO LUYO VICENTE (...);

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR al demandante **LUIS ALBERTO LUYO VICENTE** en la planilla de remuneraciones de obreros municipales, por el periodo reconocido, asimismo, reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado, con el recurrente, en calidad de obrero en el cargo de Serenazgo u otro de igual jerarquía, nivel o categoría con similar remuneración, bajo el régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 desde la fecha de ingreso primero de mayo del dos mil catorce al treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, el cual continuara por haber suscrito contrato a plazo indeterminado, recaída en la Resolución Nro. 02 de fecha 04 de noviembre de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, adscrito en el expediente N° 00335-2019-26-0801-JR-LA-02.

ARTÍCULO 2°.-ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que recaiga en los presentes, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 3°.-PONER en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal la presente Resolución para las acciones de su competencia.

ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutivo a las áreas de la corporación edil para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del acto resolutivo en la Página Web de la Entidad (www.municipal.cañete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL